

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID ... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and foreign countries.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 4 de Octubre de 1860 á las diez y treinta minutos de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la REINA y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

En celebridad de los dias de S. M. el Rey ha habido hoy gran parada, á la cual han asistido todos los cuerpos de la guarnicion. Al besamanos que ha tenido lugar despues, han concurrido, además de las Autoridades y Corporaciones, un gran número de señoras.

Por la tarde han inaugurado SS. MM., en medio de una concurrencia numerosísima, las obras del ensanche de la ciudad y las del puerto, siendo indescriptible la magnificencia con que se ha verificado esta última ceremonia, en la cual no han faltado ni músicas, ni iluminaciones, ni fuegos artificiales. Barcelona ha querido, multiplicando sus muestras de entusiasmo adhesión, despedir dignamente á SS. MM. que, por ahora, solo permanecerán esta noche en la antigua ciudad de los Condes.»

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General de ejército D. José Lemery é Ibarrola, primer Ayudante Jefe del cuarto del Rey, mi augusto Esposo,

Vengo en nombrarle Gobernador Capitan General de las islas Filipinas, de conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros.

Dado en Barcelona á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Habiendo hecho constar D. Pedro Pablo Gomez, Regente de la Audiencia de la Coruña, la imposibilidad fisica en que se halla para continuar en el servicio activo, y accediendo á su solicitud,

Vengo en concederle su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, y con los honores de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Barcelona á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Para la Regencia de la Audiencia de la Coruña, que resulta vacante por jubilacion de D. Pedro Pablo Gomez,

Vengo en nombrar á D. Fulgencio Barrera, Regente cesante de la misma Audiencia y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Barcelona á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Miguel Zorrilla el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Valladolid, provincia de su nombre,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Barcelona á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Habiendo regresado á esta corte D. Rafael de Navascués, Director general de Administracion local, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que cese V. I. en el desempeño interino del expresado cargo.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Octubre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.800 rs. ánuos, que como comparticipo de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 60 del artículo 3.º, Seccion cuarta, percibe Doña Maria de los Dolores Collado y Echague, y en su legitima representacion su esposo D. Eduardo Carondelet.

En su consecuencia: Vista una escritura otorgada en la ciudad de San Sebastian á 27 de Marzo de 1821 ante el Escribano D. José Elias de Legarda, de la que resulta que el Consulado de la referida ciudad, por medio de sus representantes autorizados al efecto, tomó á préstamo de Doña Maria Manuela Velasco la suma de 30.000 reales al interés anual de 6 por 100, quedando hipotecado á la seguridad del principal y réditos el derecho de averia y demás rentas de la corporacion:

Vista una certificacion librada en 21 de Abril de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de la ante referida ciudad, por la que, con referencia á los libros del extinguido Consulado, se hace constar que el capital de que se trata no ha sido redimido, ni indemnizado tampoco el poseedor del mismo:

Vista una escritura otorgada en 25 de Abril de 1829 ante el nominado D. José Elias de Legarda, por la que se hace constar la venta que del capital de que se trata ejecutara D. Lino Maria de Aramburo, previo poder de su señora madre Doña Maria Manuela Velasco, á favor de D. José Manuel Iturrondo:

Visto el testimonio en forma de la cabeza, cláusula quinta y pié del testamento de este último, por cuya cláusula dispuso que con el capital referido se fundara una capellania patrimonial á favor de D. Juan Joaquin Olarraaga para que pudiera ordenarse de Sacerdote, y que para el caso de que no pudiera ser así, donaba aquel á su ahijada Doña Dolores Collado:

Visto asimismo otro testimonio dado con las solemnidades de derecho por el Escribano D. Martin de Altolaquirre, literal de una escritura, su fecha 4 de Enero de 1836, por la cual el D. Juan Joaquin de Olarraaga renunció la donacion con causa que le tenia hecha el D. José Manuel Iturrondo:

Vista la partida de defuncion de este último, ocurrida en 27 de Mayo de 1837 bajo el testamento de que queda hecha referencia:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último, que establece la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 27 de Marzo de 1821 se otorgó con las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden: que la obligacion contraida á su virtud por el Consulado de San Sebastian está subsistente, puesto que no se ha redimido el capital prestado: que el Estado ha sucedido en la misma al subrogarse en la personalidad del Consulado y suprimir los arbitrios que servian de hipoteca á los préstamos: que así lo ha reconocido en el mero hecho de pagar los réditos, como viene ejecutándolo desde que aquella corporacion dejó de hacerlo: que el derecho de la partícipe se funda en un título oneroso; y por último, que se ha acreditado legalmente la transmision hasta ella de la expresada renta, como tambien la legitimidad de esta;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.800 reales ánuos, que como comparticipo de la que figura en el presupuesto al núm. 60, art. 3.º, capítulo 31 de la seccion 4.º, percibe D. Manuel José de Zabala, Conde de Villafuertes:

En su consecuencia: Vista la escritura otorgada en San Sebastian á 23 de Junio de 1815, por la que el Consulado de dicha ciudad tomó á préstamo del Conde de Villafuertes 40.000 rs. vn. al interés de 6 por 100 anual, obligándose á la devolucion del capital y pago de réditos, hipotecando los bienes y rentas de la corporacion y especialmente el derecho de averia:

Vista otra escritura otorgada en 23 de Noviem-

bre del mismo año, por la cual el propio Consulado recibió otros 40.000 rs. con las mismas condiciones del citado Conde de Villafuertes:

Vistas las certificaciones expedidas en 21 de Abril de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de San Sebastian, manifestando, con referencia á los libros del extinguido Consulado, que no han sido redimidos ni indemnizados los capitales referidos, y no consta que lo hayan sido tampoco por el Estado:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando el reconocimiento y revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las dos escrituras de que se ha hecho mencion se otorgaron con las solemnidades de derecho, y no contienen ningun vicio que los invalide: que la obligacion en ellas contraida por el Consulado de San Sebastian está subsistente por no haberse reintegrado los 80.000 rs. que recibió á préstamo: que el Estado ha sucedido en esa obligacion al suprimir los arbitrios que servian de hipoteca al capital y réditos, y así lo ha reconocido pagando estos desde que dejó de hacerlo el Consulado; y que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, hallándose justificada la legitimidad y la cuantía de la carga de justicia;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen de esa Junta consultiva, expreso en carta de V. E. número 632, de 19 de Mayo próximo pasado, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que las 50 plazas extraordinarias de aspirantes del Colegio naval, creadas por Real orden de 28 de Junio de 1859, continúen cubriéndose hasta nueva determinacion en la forma que previene la Real orden de 29 del mismo mes y año.

De la de S. M. lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1860.

MAC-CROHON.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la armada.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El 7 del próximo pasado tuvo la honra el Excelentísimo Sr. D. Juan Blanco del Valle, Ministro residente de S. M. en la corte de S. M. el Emperador del Brasil, de poner en manos de este augusto Soberano la carta que acredita su expresada calidad.

Al verificarlo el Sr. Blanco del Valle manifestó á S. M. Imperial los sentimientos de amistad que la REINA nuestra Señora le profesa, así como las simpatías que le inspira la nacion brasileña.

S. M. Imperial contestó en términos análogos y con la benevolencia que le caracteriza.

Direccion de Comercio.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium Exequatur á D. Domingo Celestino Vazquez, nombrado Cónsul de Portugal en Sevilla, y á D. Enrique Roose y Ordoñez, Vicecónsul de Prusia en Málaga.

El Cónsul de España en Buenos-Aires participa con fecha 1.º de Agosto último haber fallecido abintestado en el mes de Abril anterior D. José Maria Otero, natural de Bayona de Galicia, dejando varias propiedades y efectos, cuyo valor se calcula en 4.500 á 2.000 onzas de oro.

No existiendo pariente alguno del difunto en aquel país, é ignorándose el paradero de los cuatro ó cinco hermanos que debe tener en España, según los informes adquiridos por el mencionado Cónsul, se publica el presente aviso para conocimiento de los que se crean con derecho á la herencia; advirtiéndoles que deberán deducirlo ante la Autoridad correspondiente del lugar en que falleció su causante, toda vez que la falta de tratados con aquella República limita la intervencion de los Agentes de S. M., en asuntos de testamentaria y abintestado, á la proteccion que por regla general están obligados á prestar á todos los súbditos españoles.

Segun comunica el Cónsul general de España en Santo Domingo con fecha 31 de Agosto último, ha fallecido abintestado el 9 de Marzo de este año en la ciudad de Santiago de los Caballeros, donde ejercia el cargo de Maestro de escuela, el súbdito español Manuel Gonzalez Zela, natural de Pianton, partido judicial de Castropol, provincia de Oviedo, hijo de

Juan y de Josefa Martinez Villarguilla, hallándose en poder del citado Agente una caja con alguna ropa blanca usada y varios papeles de exclusivo interés del difunto, á disposicion de los que acrediten ser sus legitimos herederos.

Direccion política.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardea San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, polacra Fortuna y bergantín Nuestra Señora del Cármen, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Feliu de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Suris, Francisco Pi y José Reig fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaria de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representacion de D. Miguel Suris y Llorens, D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Feliu Patxot, Doña Beatriz Suris y Bastons, Doña Dorotea Cibilis y Doña Maria Durbán y Bascós, y de los marineros Gerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vn. y 78 céntos., con más los intereses de esta cantidad d-dse que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al bergantín Nuestra Señora del Cármen, se han entregado á D. Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.094 reales vellon y 14 céntos., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado tambien á D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, 8.772 rs. vn. y 64 céntos., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir D. Rafael Patxot la cantidad destinada para indemnizar á prorata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el Capitan del barco Nuestra Señora del Cármen.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representacion de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata á la polacra Fortuna, se han entregado al Sr. Ojero 1.823 rs. vellon y 90 céntos., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Resultando que D. Gerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellon y 1/32 consignados en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 41 marineros del mismo tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 rs. vn. y 53 céntos., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á Félix Freixas, Escribano ó sobrecargo del bergantín Nuestra Señora del Cármen, por si tuviere que alegar derecho á las ropas de su uso, que se hallaban á bordo del bergantín al tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustín Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuviere que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorata á la polacra Fortuna, y á los instrumentos de navegación que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Oficiales á quienes por Real orden de 22 de Setiembre de 1860, y en virtud de propuesta del Sr. Capitan general de la Isla de Cuba se nombra para servir los empleos que respectivamente se les señalan en el regimiento de Milicias Blancas de infanteria de la Habana.

D. Francisco Ramos y Garcia, Subteniente de la compañía de granaderos del primer batallon, con destino de Capitan á la cuarta compañía del mismo.

D. Carlos del Cristo y Valverde, de Subteniente á la de granaderos del primer batallon.

D. Manuel Blanco y Nuño, soldado, de Subteniente á la sexta compañía del segundo batallon.

Relacion de los Oficiales á quienes por Real orden de 22 del actual, y en virtud de propuesta del Capitan general de Puerto-Rico, se nombra para servir los empleos que respectivamente se les señalan.

D. Manuel Didier y Megias, Teniente de la segunda compañía del sétimo batallon de Milicias disciplinadas, con destino de Capitan de la segunda compañía del mismo.

D. Ramon Aboy y Hernandez, Subteniente de la quinta compañía del propio batallon, de Teniente de la segunda compañía del mismo.

D. José Polo y Tablada, Subteniente de la quinta compañía del expresado batallon.

Relacion de los Oficiales y sargentos primeros de infanteria que por Real orden de 22 de Setiembre de 1860, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de Puerto-Rico, son nombrados para los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Mariano Blazquez y Garcia, Subteniente del batallon cazadores de Cádiz, con destino de Teniente á la tercera compañía del primer batallon del regimiento de Valladolid.

D. José Perez Valle, sargento primero del regimiento de infanteria de Valladolid, con destino de Subteniente abanderado del batallon cazadores de Cádiz.

D. Manuel Carrera y Sanchez, sargento primero del regimiento de Valladolid, con destino de Subteniente de la segunda compañía del segundo batallon del mismo cuerpo.

D. José Moral Carmona, Subteniente supernumerario, con destino de Subteniente de la primera compañía del segundo batallon del regimiento de Valladolid.

D. Antonio Otero y Puente, sargento primero del regimiento de Valladolid, con destino de Subteniente de la segunda compañía del batallon cazadores de Cádiz.

Relacion de los individuos que por Real orden de 22 de Setiembre de 1860, y en virtud de propuesta del Capitan general de la isla de Cuba, son nombrados para servir los empleos que respectivamente se les señalan en el regimiento de caballeria de milicias de la Habana.

D. Felipe Quintana y Garcia, con destino de Subteniente de la segunda compañía del expresado regimiento.

D. Manuel Lacoste y Cortés, de Subteniente de la tercera compañía del mismo.

D. Rafael Madrazo y Blancas, de Subteniente de la cuarta compañía del mismo.

D. Domingo Rodriguez Almeida, de Porta-estandarte del tercer escuadron.

Relacion de los sargentos primeros de infanteria de la Península que por Real orden de 22 de Setiembre de 1860 son destinados con ascenso al ejército de la isla de Cuba.

D. Eulogio Vazquez y Garcia, del provincial de Orense, núm. 15, con destino al batallon cazadores de Isabel II, núm. 3.

D. Bernardo Mañiz y Garcia, de cazadores de Madrid, número 2, al regimiento del Rey, núm. 1.º

D. Antonio Diaz Capilla y Reus, del provincial de Badajoz, núm. 2, al regimiento del Rey, núm. 1.º

D. Pascual Maluenda y Bastidas, del regimiento de Soria, núm. 9, al de la Corona, núm. 3.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 4 de Agosto último que no ocurre novedad en aquellas islas, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Tomás Alvarez Gonzalez, á nombre de D. Antonio Valdés, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado representada por Mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion:

Visto el expediente gubernativo del que aparece:

Que en 8 de Noviembre de 1855 acudió D. Antonio Valdés, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, á la Junta de Clases pasivas exponiendo, que además de los servicios prestados en la carrera judicial en 1835 desempeñó el Juzgado de Lugo desde 17 de Mayo de 1842 hasta 14 de Febrero de 1844 que fué procesado, atribuyéndosele conveniencia en un conato de conspiracion, siendo el motivo de su cesantía; y que en 17 de Octubre de 1854 fué nombrado Juez de primera instancia de la Coruña como cesante del de Lugo, siguiéndose de esto que en conformidad á la ley de 26 de Julio de 1855 debia ser comprendido para la gracia de abono de años, en clasificacion y demás derechos pasivos, todo el tiempo de su cesantía hasta fines de Agosto siguiente, por cuya razon pidió á la Junta le declarase de abono el tiempo transcurrido desde 1.º de Junio de 1844 hasta fin de Agosto de 1854:

Que á dicha solicitud acompañó:

1.º Certificacion de una Real orden de la Regencia, por la cual se le trasladó del Juzgado de Albuacete al de Lugo.

2.º Testimonio de la sumaria seguida al citado Valdés en 1844 á consecuencia de la instruccion de la causa de los Chicarrons en Lugo con motivo del conato de rebelion:

Y 3.º Certificacion de una Real orden de 17 de Octubre de 1854, por la que se le nombró Juez de primera instancia de la Coruña.

Que instruido el correspondiente expediente por la Junta de Clases pasivas se dirigió al Ministerio de Gracia y Justicia, como así bien á los demás Ministerios, relacion de los individuos que habian reclamado igual abono de años de cesantía, á fin de averiguar si habian solicitado ó obtenido empleo, comision ó cargo alguno lucrativo desde 20 de Mayo de 1843 hasta 31 de Agosto de 1854, constando con respecto al referido Valdés el de Gracia y Justicia en 1.º de Febrero de 1856, que habia sido separado del Juzgado de Lugo en 19 de Junio de 1844 y que en 9 de Mayo de 1851 habia acudido á dicho Ministerio diciendo que nunca habia renunciado al servicio activo, y que aspiraba á la colocacion que le correspondiera segun

...sus méritos y servicios, aplicando que se le atendiese según lo hubiese merecido: que en 19 de Octubre de 1854 había sido nombrado Juez de primera instancia de la Corona, y que no constaba que durante el plazo marcado en la ley hubiese solicitado ni obtenido por dicho Ministerio destino, comisión ni cargo alguno lucrativo.

Que habiéndole denegado la Junta de Clases pasivas por acuerdo de 29 de Mayo de 1858 el abono de tiempo que pretendía, acudió en 2 de Agosto siguiente reclamando contra el expresado acuerdo y exponiendo que siendo Juez de Lugo, el Comandante militar formó procedimiento sobre proyecto de conscripción, sin que él tuviese el más leve conocimiento judicial ni extrajudicial del delito, ni aun el Jefe político: que elevado al Capitán general, comprendió que había desafiado: que pasado este proceso al Juzgado, lo continuó con exquisita diligencia el expediente, y dió parte inmediatamente a la Audiencia: que el Fiscal creyó con más o menos tino que el no haber conocido hasta entonces podía proceder de connivencia y le denunció, formándose las diligencias inquisitorias cometidas al Juez de Sarria: que elevadas al Tribunal Superior, dispuso el sobreseimiento con las costas y con prevención de que fuese más celoso si volviese a administrar justicia: que no se le concedió defensa, y que en aquel tiempo los sobreseimientos no pasaban a otro Tribunal para ser revocados ó confirmados: que un mes antes fué declarado cesante, permaneciendo en este estado hasta fin de 1854, en que publicada la ley de 26 de Julio de 1855, solicitó sus beneficios; pero que la Junta de Clases pasivas, fundándose en el Real orden de 18 de Febrero de 1856, aclaratoria de la anterior, le había declarado sin derecho á los beneficios de la misma, que no expresando el Real orden de su cesantía causa ni delito, claro era que había sido separado por motivos puramente políticos, y por lo tanto debía revocarse el acuerdo de dicha Junta.

Que á dicha instancia acompañó copias del citado acuerdo y de la Real orden de su cesantía del Juzgado de Lugo en 17 de Julio de 1844:

Que pasada á informe de la Junta de Clases pasivas y Asesoría general del Ministerio de Hacienda fueron de opinión que debía desestimarse la pretensión del referido Valdes:

Que en su virtud por Real orden de 13 de Enero de 1859, considerando que, según en la ley de 26 de Julio de 1855 se disponía, para que los empleados tuvieran opción al abono de tiempo en cuestión era requisito indispensable que hubiesen sido separados de sus destinos á virtud de los acontecimientos políticos de 1843, y permaneciendo cesantes desde esta fecha hasta Junio de 1854 en situación pasiva, sin haber solicitado ni obtenido comisión, destino, ó cualquier otro cargo público: que este interesado, según manifestó el Ministerio de Gracia y Justicia, había solicitado en 9 de Mayo de 1851 volver al servicio activo, y que se le diera colocación correspondiente á sus méritos y servicios, aplicando además con el mayor encarecimiento se le atendiese, en cuya virtud era evidente que no se hallaba comprendido en los beneficios de dicha ley: que por otra parte, de la certificación núm. 2, que obra en el expediente, se comprendía que la separación del interesado del Juzgado de primera instancia de Lugo en 1844 no fué por motivos políticos, sino por faltas imputadas en el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo expuesto por la Asesoría, fué desestimada la solicitud de D. Antonio Valdés, y se declaró que no le comprendían los beneficios de la ley de 26 de Julio de 1855, ni por lo tanto tanto derecho al abono de los 41 años que solicitó:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Tomás Alvarez Gonzalez, en nombre del interesado, pretendiendo la revocación de la Real orden citada:

Vista la contestación de mi Fiscal en la que solicita la confirmación de la mencionada Real orden: Vista la ley de 26 de Julio de 1855 y el Real orden de 18 de Febrero de 1856:

Considerando que la resolución reclamada está ajustada al resultado del expediente, y á las disposiciones legales de la materia:

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco James Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luján, D. José Antonio Olañeta, D. Serafín Estébanez Calderón, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, Don Luis Mayans y D. Manuel de Guillamas.

Vengo en resolver á la Administración de la demanda entablada por D. Antonio Valdés contra la Real orden de 13 de Enero de 1859.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 26 de Setiembre de 1860.—Juan Sunyé.

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**  
En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Octubre de 1860, en los autos seguidos por D. Francisco, D. Bautista y Doña Dolores Tarrago y Capdevila, representada esta por su marido D. Manuel Baucells, con D. Agustín Prim, como padre del menor Agustín, sobre validez de un testamento: pendiente ante Nos por recurso de casación interpuesto por los primeros contra la sentencia pronunciada por la Real Audiencia de Barcelona:

Resultando que María Teresa Capdevila (cogió testamento cerrado en 18 de Julio de 1853, el que no firmó por no saber, instituyendo herederos por partes iguales á sus hijos Bautista, Francisco, Antonio y Dolores con cierta sustitución, expresando en su voluntad prevaleciese esta disposición sobre cualquier otra posterior; y que para evitar una sugestión ó coacción, no se entendiese revocada sino en el caso de tener la última repetidas é individualizadas estas palabras: « Dios por medio de un milagro salvó al pueblo de Israel de las garras de Faraón y de sus huestes »:

Resultando que la misma María Teresa Capdevila hizo testamento nuncupativo en 23 de Mayo de 1854, instituyendo herederos á sus hijos sin imponerles condición alguna, y revocó el que antes tenía otorgado y cualesquiera otras disposiciones, por ser su voluntad que solo el presente valiese por derecho de tal; y que si viera no pudiese como testamento, que valiera al menos como codicilo, donación por causa de muerte, ó como más pudiera ó debiera valer en derecho:

Resultando que habiendo fallecido la testadora en 22 de Febrero de 1855, y suscitándose entre sus herederos sobre cuál de las dos disposiciones debía ser la válida, acudieron al Juzgado de primera instancia de Lérida en 8 de Enero de 1858 D. Francisco, D. Bautista y Doña Dolores Tarrago y el marido de esta D. Manuel Baucells, con la solicitud de que se declarase válido y firme el testamento otorgado por su madre en 23 de Mayo de 1854, con preferencia al de 23 de Julio de 1855, alegando para ello: primero, que siendo ambulatoria la voluntad del hombre hasta la muerte, podía variar conforme á la ley 25, tit. 1.º, Partida 6.ª; segundo, que con arreglo á la ley 22 del mismo título y libro, si un testamento contiene cláusula derogatoria es preciso, ó que se revocase expresamente ó que por motivos ó circunstancias se contenga la voluntad del testador en este caso anterior; tercero, que según la opinión de los jurisconsultos de Cataluña, si ámbos documentos son hechos inter vivos, subsiste el segundo si es más favorable aunque no haga mención del primero; y cuarto, que no requiriéndose por la ley de Partida, ni por la práctica de los Tribunales de Cataluña, ni la invocación expresa de las palabras de « revoco el anterior testamento », era inconstitucional que revocó el primero:

Resultando que D. Agustín Prim, en representación de su hijo menor y su esposa Doña Antonia Tarrago, hermana de los demandantes, impugnó la pretensión de

estos pidiendo se declarase válido y eficaz el testamento cerrado de María Teresa Capdevila de 18 de Julio de 1853, porque si bien el hombre tiene libertad de disponer de sus bienes, es siempre con arreglo á las leyes; y permitiendo estas las cláusulas derogatorias y conteniendo una de estas dicho testamento cerrado de que carece el posterior, puesto que no individualiza las palabras que expresó la testadora, no podía prevalecer el último con arreglo á la ley 22, tit. 1.º, Partida 6.ª:

Resultando que renunciado por las partes el trámite de prueba por ser la cuestión de derecho, dió sentencia el Juez de primera instancia en 15 de Abril de 1858, la cual revocó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona en 18 de Enero de 1859 declarando nulo y de ningún valor el testamento que aparece otorgado por María Teresa Capdevila en 23 de Mayo de 1854, y válido y subsistente el que la misma otorgó en 18 de Julio de 1853;

Y resultando que contra esta sentencia interpusieron los demandantes el presente recurso de casación por concepto infringida la ley 25, tit. 1.º, Partida 6.ª, é indirectamente la 22 del mismo título y libro, así como la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribuna-

les, de conformidad con los tratadistas Gregorio Lopez y Cacer: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que la ley 25, tit. 1.º, Partida 6.ª, que se alega por los recurrentes como infringida en la sentencia dictada por la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, y que dispone: que ningún hombre no puede hacer testamento tan firme que lo no pueda deservir cuando quisiera fusta el día que muera, no es de un precepto tan absoluto que deba subordinarse á lo que otras leyes del mismo Código tienen establecido para cerciorarse de la verdadera voluntad de los testadores:

Considerando que conteniendo el primer testamento otorgado por Doña María Teresa Capdevila una cláusula derogatoria ó ad cautelam, la revocación hecha en el segundo, no se halla arreglada á lo que prescribe la ley 22, título 1.º, Partida 6.ª, para que prevaleciese sobre el primero:

Considerando que fundada en estos principios la Sala sentenciadora no ha infringido ni directa ni indirectamente las leyes anteriormente citadas, como tampoco la

doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, conforme con las mismas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Francisco, D. Bautista y Doña Dolores Tarrago y Capdevila, representada esta por su marido D. Manuel Baucells, á quienes condenamos en las costas, y mandamos se devuelvan los autos á la Audiencia de donde proceden.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las oportunas copias, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Yaguez.—Sebastián Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, á las diez de la mañana, en el día 1.º de Octubre de 1860, en el Tribunal de Madrid 1.º de Octubre de 1860.—José Calatraveño.

**COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.**

Estado de las observaciones ozonométricas y atmosféricas hechas en Toledo desde el día 23 al 29 del mes próximo pasado.

Días.	Ozono 6m.	Ozono 6l.	Viento dominante.	Temperatura media.	Humedad.	Temporal reinante.	Defunciones por epidemias.	Nuevos invadidos.	Enfermos curados.	Existencia de enfermos.
23	Núm. 2.	Núm. 4.	Nordeste, Sudeste y Sudoeste.	Máxima 22. Mínima 12.	Aire seco.	Aparece despejada la atmósfera y el día apacible y sereno. A las diez de la mañana el Sudoeste sopla con alguna violencia, y además nubes van cubriendo el horizonte. A la caída de la tarde se notan síntomas de próxima lluvia.	1	1	6	
24	Núm. 7.	Núm. 7.	Oeste.	Máxima 11. Mínima 7½.	Idem húmedo y frío.	Durante la noche el Oeste ha soplado con violencia. La lluvia ha sido fuerte, aunque no continuada. En la madrugada ha caído algún granizo. En las primeras horas de la mañana la lluvia abundante, y en lo restante del día el temporal vario.	1	1	6	
25	Núm. 7.	Núm. 6.	Sudoeste y Noroeste.	Máxima 11½. Mínima 7.	Idem húmedo.	La atmósfera anubarrada con grupos de ellas que se extienden desde el Noroeste al Oeste corriendo por la parte Sur con tendencia á esparcirse en ellos. En lo restante del día el temporal muy vario; poca firmeza en los vientos y nubes pasajeras que despiden ron alguna lluvia fría de corta duración.	1	1	6	
26	Núm. 6.	Núm. 5.	Sur, Sudeste y Sudoeste.	Máxima 14. Mínima 8½.	Ligeramente húmedo.	El viento ha cambiado durante la noche. La atmósfera aparece por la mañana muy cargada y con indicios de próxima lluvia. Cambia luego el viento al Sudeste, y la atmósfera empieza á despejarse. Durante la tarde sopla con violencia el Sudeste, y á la caída de la noche se cierra la observación, la atmósfera se presenta completamente despejada, y el tiempo sereno y tranquilo.	1	1	6	
27	Núm. 5.	Núm. 7.	Sudeste y Sur.	Máxima 15. Mínima 9.	Aire húmedo y templado.	En las primeras horas de la mañana continúa el temporal sereno y en calma, la atmósfera despejada, excepto al E. S. E. y S. O., que se observa cubierta de nubes blancas y pequeñas. El viento arrecia á las diez soplando con irregularidad, ora del Sur, del este y Sudoeste. El cielo va cubriéndose de nubes; el aire se hace más húmedo y á muy luego las nubes se resuelven en abundante lluvia, cuya temporal continúa á la hora que concluye la observación.	1	1	5	
28	Núm. 7.	Núm. 7.	Sudoeste.	Máxima 14. Mínima 7½.	Idem húmedo y frío.	Ha continuado el temporal del día anterior, pero la lluvia menos frecuente y abundante. En cambio el viento ha soplado con fuerza y constantemente del mismo punto, ó cuadrante.	1	1	4	
29	Núm. 7.	Núm. 7.	Sudoeste, Noroeste y Oeste.	Máxima 15. Mínima 8.	Idem ligeramente húmedo.	En este día el temporal muy vario: nuboso y húmedo en algunas horas, se ha manifestado despejado en algunas otras. Los vientos soplan tan pronto del S. O. como del O. y N. O., habiéndose fijado á la caída de la tarde hacia este cuadrante con intensidad.	1	1	3	

Madrid 4 de Octubre de 1860.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ministerio de Marina.**

**Secretaría.**

Debiendo proveerse por medio de oposición una plaza de escribiente de este Ministerio, dotada con 5.000 reales vellón anuales, los interesados que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes escritas de su propia letra hasta el 17 del presente mes, acompañando á ellas certificaciones justificadas que acrediten hallarse adornados de los conocimientos de Aritmética y gramática castellana, de cuyas materias serán examinados, así como de leer y escribir correctamente, el día en que se verifique el acto, que será el de este referido mes, siguiente día 18 en el edificio que ocupa este referido Ministerio, bajo el concepto de que en igualdad de circunstancias serán preferidos los que tengan prestados servicios al Estado, ó reúnan otros conocimientos más de los que se exigen para ser admitidos.

Madrid 4 de Octubre de 1860.—El Oficial primero, Salvador María de Ory.

**Dirección general de Instrucción pública.**

Hallándose acordada la expedición del título de maestro de primera enseñanza superior en favor de Doña Juana Utaño en virtud de los ejercicios que ha practicado al efecto, esta Dirección ha dispuesto que se anuncie la cantidad de la clase elemental que anteriormente posea, el cual no ha podido exhibir para su cancelación por haber padecido extravío.

Madrid 26 de Setiembre de 1860.—El Director general, Pedro Sabau.

**Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.**

Debiendo proveerse la plaza de Médico-Cirujano del establecimiento de las minas de Riotinto en la provincia de Huelva, dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales, y habiendo de conferirse á la persona que reúna la aptitud, práctica y conocimientos necesarios, esta Dirección general ha acordado al efecto la admisión de solicitudes en la misma y en la Comisaría régia de las minas de Riotinto por espacio de 30 días, contados desde el día de la publicación del presente anuncio, debiendo acompañar á dichos documentos el título de Licenciado en Medicina y Cirugía del pretendiente con copia literal de él; una certificación del Alcalde del pueblo ó distrito en que acredite la personalidad de aquel y todos cuantos antecedentes puedan demostrar á mayor abundamiento la aptitud y demás circunstancias del solicitante para el buen desempeño de la plaza que se cita.

Madrid 2 de Octubre de 1860.—Gener.

**Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.**

D. Francisco Lozano, Comisionado principal que fué del Crédito público de la provincia de Córdoba durante la época de 1820 á 23, se servirá presentarse en la Sección de atrasos de esta Dirección para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 2 de Octubre de 1860.—P. O., Juan Gonzalez Alonso.

**Junta de la Deuda pública.**

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 4.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el día 30, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es de la 4.295.774 rs. vn. en esta forma:

4.500.000	rs. doza va parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligación.
2.712.754	cantidad que resultó sobrante en la subasta anterior en la Deuda amortizable de primera clase.
83.020	idem id. en la Deuda amortizable de segunda clase interior.
4.295.774	

De la referida suma se invertirán: 3.462.754 rs. en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; 375.000 en la de segunda clase interior; y 458.020 en la de segunda exterior; en el concepto de que en pago de las adjudica-

ciones que se hagan solo se admitirán títulos al portador de los emittidos por consecuencia de la referida ley.

Las proposiciones que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarse bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. «La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad pública.»

Art. 76. «Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la resena que convenga.»

Art. 77. «En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.»

«Se desearán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º «Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, preferiendo siempre las de precios más bajos.

2.º «En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º «Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cubierto el remate, serán rechazadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º «Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.»

Art. 78. «Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que la Junta resolvió lo que considere más beneficioso á los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por el Real orden de 14 de Setiembre de 1853, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á él favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 3 de Noviembre próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 7, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

terdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente ó encargado de la Comisión respectiva, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, á fin de que la ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los valores de la Deuda amortizable, y recibirá el cambio del importe de ellos al precio á que se hubiese hecho la adjudicación en una letra pagadera á dos días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasará á la Junta el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, nota expresa del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de cada uno, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Consiguientemente á lo prevenido en el Real orden de 21 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden relativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 2 de Octubre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

**Modelo de proposición.**  
El que suscribe se compromete á entregar el día 3 de Noviembre próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de . . . . . rs. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que á continuación se expresan al cambio de . . . . . centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Serías.	Numeración.	Importe.
----------	---------	-------------	----------

Madrid 3 de Octubre de 1860.

Consiguientemente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 31 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La cantidad que ha de invertirse en la adquisición de los referidos efectos es la de 4.000.000 de reales por cuenta de la consignación en el presupuesto corriente para esta obligación.

La subasta se verificará bajo las bases siguientes:

1.º En el día anterior al en que se celebre la subasta, la Junta fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los mencionados efectos, y lo consignará en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

2.º Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación no verifique la entrega de los valores ofrecidos en los días 5 y 6 de Noviembre próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto en los días 9 y 10 del mismo, en razón á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder á la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la expresada Tesorería hasta las once del día en que se verifique la subasta.

3.º En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo, y después los de las proposiciones, desechándose desde luego las que se hagan á precios superiores al fijado por la Junta.

4.º Clasificadas las demás de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, preferiendo siempre las de precios más bajos, y en igualdad de precios las de menores cantidades.

5.º Una vez llena la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cubiertas quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones de un mismo precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

6.º El mismo método se observará cuando haya dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

7.º Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que la fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una y otra á la subasta siguiente.

8.º Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de cada uno, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

En el pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos.

Con arreglo á lo prevenido en el Real orden de 21 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa, de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan, y en las cuales se deberá estampar la numeración de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo á nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 2 de Octubre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

que deseen interesarse en la subasta dirijan sus proposiciones...

3. El editor o empresario dará gratis los ejemplares que se consideren necesarios...

5. Los anuncios de los Ayuntamientos que se remitan a la redacción por este Gobierno se insertarán gratis...

6. El editor o empresario dará gratis los ejemplares que se consideren necesarios al Ministerio de Hacienda...

7. El reparto y envío por el correo de estos ejemplares y los que deben remitirse a los Ayuntamientos de la provincia...

8. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio corriente para el público...

9. Al fin de cada mes se publicará por suplemento el índice de todas las órdenes y disposiciones que contengan los Boletines de dicho mes...

10. Para hacer proposiciones en la subasta es preciso: tener establecido tipo gráfico suficientemente abundante de tipos, galónes, tipos...

segunda. Para la inserción en el Boletín oficial de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios...

tercera. La dimensión del Boletín constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 de ancho)...

cuarta. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego o pliegos necesarios...

quinta. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador, se observará el orden siguiente...

sexta. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará a la mitad del precio corriente para el público...

séptima. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios...

octava. Por cada ejemplar del Boletín pagará el interesado lo que solicite... centímetros, a cuyo precio se expedirán al público...

primera. D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Sevilla desde 1.º de Enero de 1861...

segunda. En el primer domingo de Noviembre a las tres de la tarde tendrá lugar en el local que ocupan las Oficinas de este Gobierno la subasta del Boletín oficial para el año de 1861.

3. El editor o empresario dará gratis los ejemplares que se consideren necesarios a la Biblioteca nacional...

4. Al gobernador militar. 5. Al gobernador provincial. 6. Al gobernador de la provincia.

7. La persona o personas a cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas a dar principio a ellas dentro del plazo de ocho días...

8. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias...

9. El empresario o editor insertará en el Boletín oficial toda la parte oficial de la Gaceta que comprende la primera sección de la misma.

10. Bepi de la inscripción se verificará, no por orden cronológico, sino por el de mayor importancia...

11. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios...

12. Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales las personas que no tengan establecimiento tipo gráfico abierto...

13. El Sr. Secretario los leerá en voz clara e inteligible; preguntará a los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas...

14. Deberá consignarse en los pliegos de condiciones el tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones.

15. Los licitadores expresarán en las mismas la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio que se trata.

6. El remate se considerará adjudicado a favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda...

7. Si hubiese dos o más proposiciones iguales, se procederá a licitación oral por espacio de 40 minutos entre los autores de las proposiciones...

8. La persona o personas a cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas a dar principio a ellas dentro del plazo de ocho días...

9. El empresario o editor insertará en el Boletín oficial toda la parte oficial de la Gaceta que comprende la primera sección de la misma.

10. Bepi de la inscripción se verificará, no por orden cronológico, sino por el de mayor importancia...

11. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios...

12. Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales las personas que no tengan establecimiento tipo gráfico abierto...

13. El Sr. Secretario los leerá en voz clara e inteligible; preguntará a los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas...

14. Deberá consignarse en los pliegos de condiciones el tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones.

15. Los licitadores expresarán en las mismas la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio que se trata.

a los interesados, con excepción del mejor postor, a quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general...

10. No se admitirá postura que exceda de 50 céntimos el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta a continuación...

12. En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora...

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública...

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador...

15. El contratista del Boletín podrá expedirle al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que se convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá que se anuncien también subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid...

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento...

Gobierno de la provincia de Sevilla. En el primer domingo de Noviembre a las tres de la tarde tendrá lugar en el local que ocupan las Oficinas de este Gobierno la subasta del Boletín oficial para el año de 1861.

Gobierno de la provincia de Oviedo. En el primer domingo del mes de Noviembre próximo, y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta del Boletín oficial de la misma para el año próximo de 1861...

Gobierno de la provincia de Vizcaya. D. N. N., vecino de..., propone redactar el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya desde 1.º de Enero de 1861...

Gobierno de la provincia de Segovia. D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia desde 1.º de Enero de 1861...

Table with financial data: Realces vellon, En Caja, Efectivo, Carteras y títulos, En poder de varios, Diversos, Acciones, Capital, Cuentas corrientes.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1860.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTAD DEL CIELO.

Table with 2 columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día.

Evaporación en las 24 hs. 5,2 milímetros. Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Octubre de 1860.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo y de la mar.

NOTA. Por no haberse recibido el parte del Observatorio Imperial de París deja de publicarse.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.716 fanegas de trigo, 548 arrobas de harina de id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de cerdo, de 18 á 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada añeja, de 23 á 25 1/2 rs. fanega. Algarroba á 32 rs. id. Trigo vendido, 1.800 fanegas.

BOLSAS EXTRANJERAS. París á 4 de Octubre de 1860.

Fondos franceses. 3 por 100, 69.20. 4 1/2 por 100, 95.75. 3 por 100 interior, 47 1/2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Faustino Vergara, Escribano por S. M. del número y Juzgado de esta villa de la Nava del Rey.

Resultando que en 1.º de Enero del corriente año el demandado Domingo Semper compró y cargó en la casa de Aureliano Vergara 45 fanegas y media de garbanzos á razón de 141 reales cada una...

Resultando que el propio Semper se obligó en 41 del referido mes de Enero á pagar igualmente al Antonio Lucas 792 reales de otra venta de garbanzos, otorgando al efecto el vale que tiene reconocido...

Resultando que el demandado Semper no ha contestado la demanda, sin embargo, de haber sido citado y emplazado para ello conforme á la ley...

Fallo que debo condenar y condeno al demandado Domingo Semper á que dé y pague á Aureliano Vergara los 820 rs. 50 céntimos, y á Antonio Lucas los 792 rs. objeto de este pleito...

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido...

D. Baldomero del Rey, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Auditor de Guerra honorario...

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de las capellanías iniciales fundadas en el lugar de Terrinos, de esta comarca...

Dado en Albarraicín á 10 de Setiembre de 1860.—Baldomero del Rey.—Por mandado de S. S., Antonio Silvestre. 5009

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia del mismo, fecha 27 del corriente, dictada en cumplimiento de un despacho del Tribunal de Comercio de Santander...

Dado en Zaragoza á 2 de Octubre de 1860.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbes. 5000

Licenciado D. Juan José de Quintana, Regente de Juez de primera instancia de este partido por ausencia del propietario con Real licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto y pregon á Juana Benita Moneva, natural de Alparit, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que se ha seguido sobre lesiones...

Dado en Villacarrillo á 4.º de Octubre de 1860.—Juan José Quintana.—P. S. M., Manuel Masorra. 5001

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital y distrito de Maravillas, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon con término de nueve días...

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Olivares, natural y vecino de esta corte, de 28 años de edad, soltero, siller, que vivió en la calle de la Arganzuela, núm. 33, cuarto principal interior...

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gaspar Jimenez Marquez vecino de la Puebla de Guzman, hijo de Benito y de María Magdalena Fera, para que en el término de 30 días, contados desde la fijación de este edicto en la Gaceta de Madrid...

Por providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiesos, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días...

Por providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiesos, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días...

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido y de Hacienda de la provincia.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Gaspar Jimenez Marquez vecino de la Puebla de Guzman, hijo de Benito y de María Magdalena Fera, para que en el término de 30 días...

Habiendo terminado el Consejo del Imperio de Austria sus sesiones, presentaron sus individuos el 29 al Emperador, quien con tal motivo pronunció un discurso manifestando su satisfacción por los sentimientos de patriotismo y lealtad expresados por el Consejo del Imperio.

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR.

S. M. publicará en decretos imperiales sus acuerdos acerca de los proyectos emanados de las deliberaciones del Consejo, confiando en que el establecimiento de instituciones populares encontrará enérgico apoyo en el celo y buena fe de los Consejeros del Imperio...

Con referencia á noticias de Viena, fecha 27 de Setiembre, asegura la Gaceta de Augsburg que el Consejero del Imperio, Ban Solzovich, había sido llamado repentinamente la víspera por el Emperador...

La Gaceta austríaca anuncia con fecha 26 de Setiembre que el cargo vacante hace tiempo de Embajador de Austria en Copenhague se proveerá muy pronto, designándose en los círculos diplomáticos para desempeñarlo al Baron de Brenier, antiguo Embajador austríaco en Atenas...

No se confirma, dice la Gaceta de Colonia, la noticia de haber sido invitado el Emperador Napoleon para asistir á la entrevista de Varsovia...

Las noticias de San Petersburgo que publica la Correspondencia Havas alcanzan al 22 de Setiembre: según ellas se ha publicado el reglamento, por tanto tiempo esperado, acerca de los pasaportes...

El Sr. Arzobispo de Tarragona y cinco Sres. Obispos han salido con el clero á recibir á los augustos viajeros, acompañándoles hasta la iglesia. Despues han orado y subido al camarín á adorar á la Virgen...

El santuario de Monserrat tiene por S. M. Doña Isabel II y sus hijos un obsequio de la Santísima Virgen y con motivo de la visita de la segunda Isabel...

No es de este lugar hacer resaltar cuanto relatan las crónicas relativamente á la historia del antiguo y célebre Monasterio. En él D. Jaime el Conquistador invocaba la protección del Cielo para llevar á efecto sus gigantes expediciones...

El Ex-press de Londres anuncia que por un steamer francés, procedente de Siria, se ha sabido que Francia tiene en aquel país de 7 á 8.000 hombres; y sin embargo, el General d'Alpout pensaba antes de avanzar al interior esperar que las fuerzas, á cuyo frente se halla, se aumentasen á 11.000 hombres.

Los cristianos de Alejandria y de todo el Egipto, añade el periódico inglés, temen sobrevenga una insurrección de mahometanos hasta el punto de que haya un degüello general si algo le aconteciese al Bajá actual; tal es la efervescencia que entre ellos ha causado la conducta de Fuad-Bajá en Siria.

Una correspondencia del campamento de Tche-fou (China), fecha 18 de Julio, anuncia haberse practicado un reconocimiento en las cercanías del Pei-ho por el buque Saigon, á cuyo bordo se hallaban el Jefe de Estado Mayor M. Schmitt y varios Oficiales superiores...

El Sr. Arzobispo de Tarragona y cinco Sres. Obispos han salido con el clero á recibir á los augustos viajeros, acompañándoles hasta la iglesia. Despues han orado y subido al camarín á adorar á la Virgen...

Necesario es empero, volver á nuestra reseña y referir en breves rasgos cómo ha sido festejada ahora la Reina Isabel II en su augusta Familia.

Madrid.—Ayer, con motivo de ser los días de S. M. el Rey, ha habido salvas de artillería, vistiendo de gala los cuerpos de la guarnición, é iluminándose por la noche los edificios públicos.

Los hemos visto, dice uno de nuestros colegas, un baston de mando, construido en la platería de Martínez, que la ciudad de Santucar de Barameda dedica al señor General Bustillo.

Madrid.—Ayer, con motivo de ser los días de S. M. el Rey, ha habido salvas de artillería, vistiendo de gala los cuerpos de la guarnición, é iluminándose por la noche los edificios públicos.

Madrid.—Ayer, con motivo de ser los días de S. M. el Rey, ha habido salvas de artillería, vistiendo de gala los cuerpos de la guarnición, é iluminándose por la noche los edificios públicos.

Madrid.—Ayer, con motivo de ser los días de S. M. el Rey, ha habido salvas de artillería, vistiendo de gala los cuerpos de la guarnición, é iluminándose por la noche los edificios públicos.

Madrid.—Ayer, con motivo de ser los días de S. M. el Rey, ha habido salvas de artillería, vistiendo de gala los cuerpos de la guarnición, é iluminándose por la noche los edificios públicos.

Príncipe de Asturias, que cumpliendo lo que había prometido á la comisión del Instituto catalán de San Isidro vestía el airos traje de payés del Principado, siendo de terciopelo de seda azul los calzones y chaqueta, con faja carmesí y gorra encarnada...

Despues de haberse detenido el tren Real en San Andrés, Sabadell y Tarrasa, lo efectuó en el viaducto de Olesa para que las Reales Personas pudiesen admirar aquellos paisajes...

Segun habíamos anunciado, se realizó el viaje del Excelentísimo Sr. Marqués de Corvera á las obras del Canal de Urgel, acompañado de algunos Sres. Oficiales del departamento de su cargo...

El 29 de Setiembre de 1860 habrá indudablemente sido para la Sociedad un día de verdadera satisfacción, cuando á haberse visto honrada con la visita de la dignísima persona que se halla al frente del importante Ministerio de Fomento...

El Sr. Arzobispo de Tarragona y cinco Sres. Obispos han salido con el clero á recibir á los augustos viajeros, acompañándoles hasta la iglesia. Despues han orado y subido al camarín á adorar á la Virgen...

El santuario de Monserrat tiene por S. M. Doña Isabel II y sus hijos un obsequio de la Santísima Virgen y con motivo de la visita de la segunda Isabel...

No es de este lugar hacer resaltar cuanto relatan las crónicas relativamente á la historia del antiguo y célebre Monasterio. En él D. Jaime el Conquistador invocaba la protección del Cielo para llevar á efecto sus gigantes expediciones...

El Ex-press de Londres anuncia que por un steamer francés, procedente de Siria, se ha sabido que Francia tiene en aquel país de 7 á 8.000 hombres; y sin embargo, el General d'Alpout pensaba antes de avanzar al interior esperar que las fuerzas, á cuyo frente se halla, se aumentasen á 11.000 hombres.

Los cristianos de Alejandria y de todo el Egipto, añade el periódico inglés, temen sobrevenga una insurrección de mahometanos hasta el punto de que haya un degüello general si algo le aconteciese al Bajá actual; tal es la efervescencia que entre ellos ha causado la conducta de Fuad-Bajá en Siria.

Una correspondencia del campamento de Tche-fou (China), fecha 18 de Julio, anuncia haberse practicado un reconocimiento en las cercanías del Pei-ho por el buque Saigon, á cuyo bordo se hallaban el Jefe de Estado Mayor M. Schmitt y varios Oficiales superiores...

El Sr. Arzobispo de Tarragona y cinco Sres. Obispos han salido con el clero á recibir á los augustos viajeros, acompañándoles hasta la iglesia. Despues han orado y subido al camarín á adorar á la Virgen...

Necesario es empero, volver á nuestra reseña y referir en breves rasgos cómo ha sido festejada ahora la Reina Isabel II en su augusta Familia.

Madrid.—Ayer, con motivo de ser los días de S. M. el Rey, ha habido salvas de artillería, vistiendo de gala los cuerpos de la guarnición, é iluminándose por la noche los edificios públicos.

Los hemos visto, dice uno de nuestros colegas, un baston de mando, construido en la platería de Martínez, que la ciudad de Santucar de Barameda dedica al señor General Bustillo.

Madrid.—Ayer, con motivo de ser los días de S. M. el Rey, ha habido salvas de artillería, vistiendo de gala los cuerpos de la guarnición, é iluminándose por la noche los edificios públicos.

Madrid.—Ayer, con motivo de ser los días de S. M. el Rey, ha habido salvas de artillería, vistiendo de gala los cuerpos de la guarnición, é iluminándose por la noche los edificios públicos.

Madrid.—Ayer, con motivo de ser los días de S. M. el Rey, ha habido salvas de artillería, vistiendo de gala los cuerpos de la guarnición, é iluminándose por la noche los edificios públicos.

Madrid.—Ayer, con motivo de ser los días de S. M. el Rey, ha habido salvas de artillería, vistiendo de gala los cuerpos de la guarnición, é iluminándose por la noche los edificios públicos.

Madrid.—Ayer, con motivo de ser los días de S. M. el Rey, ha habido salvas de artillería, vistiendo de gala los cuerpos de la guarnición, é iluminándose por la noche los edificios públicos.

tarde bajó á pié á la Santa Cueva, acompañada de su augusta Esposa, y solo un breve rato subió en la silla de manos, acompañada gran número de personas con torera por los campaneros...

A eso de las ocho de la noche entraron SS. MM. en el comedor que lo tenían dispuesto en la sala-refectorio del monasterio. La mesa, capaz para 50 cubiertos, estaba puesta con sumo esmero y lujo...

Serian las diez cuando se dispararon los fuegos artificiales, que hubieron producido muy poco efecto á no ser por las circunstancias especiales del terreno...

La iluminación del claustro nuevo era lujosa, y durante la serenata iluminaba á la multitud una luz eléctrica que brillaba en uno de los ángulos del monasterio.

Nada hay fijado para hoy, excepto la función religiosa; pero se cree que SS. MM. regresarán por la noche á sea capital. Están contentos con el resultado que se les ha hecho, y en verdad que tienen fundados motivos para ello.

SEVILLA 2 de Octubre.—Ayer á la una del día tuvo lugar la soleane apertura en la Universidad literaria de Sevilla del curso de 1860 á 61.

En los tiempos siguientes se practicarán ejercicios en honor del Sagrado Corazon de Jesus, predicando por la tarde en las Trinitarias, D. Miguel Martínez; en el Oratorio de Cañizares, D. Félix Cumplido, y en las Salas Reales otro señor orador; y por la noche, en los Italianos, D. José María Guerra.

En las Oratorias y bóveda de San Ginés habrá ejercicios por la noche.

Se reza de San Froilán con rito doble y color blanco, haciéndose conmemoración de la octava, y de San Plácido y compañeros mártires.

Visita de la Corte de María.—Nuestra Señora de los Peligros en el Sacramento, y del mismo título en las Trinitarias, ó la de las Nieves en Santo Tomás.

El éxito de la segunda representación de Las visperas sicilianas ha sido anoche tan bueno como el de la primera. Sin embargo, Fraschini se sintió indisposto á la mitad de la representación, y hubo que suprimir parte del quinto acto.

Anteayer se ejecutó en el Teatro de Variedades, por primera vez en esta temporada, la bellísima comedia en tres actos Jugur por tabla, perfectamente interpretada por el Sr. Arjona (D. Joaquin), y bien secundado por las Sras. Rodríguez y Sanz, y los Sres. Tamayo y Arjona (D. Enrique).

La señorita Sanz es una alumna del Conservatorio, discípula del Sr. Arjona. Tiene bella presencia, dice admirablemente y con gracia, y es una de las pocas que es una buena adquisicion hecha por el Sr. Arjona.

La piceceta en un acto No hay humo sin fuego fué muy bien ejecutada, distinguiéndose la Sra. Tenorio. La concurrencia escogida, aunque no numerosa, aplaudió diferentes veces ambas comedias.

A pesar de que el tiempo no va siendo ya muy favorable para los espectáculos del Circo ecuestre, sigue el público asistiendo al de Recoletos, donde de vez en cuando tiene ocasion de presenciar un nuevo acontecimiento.

Tal ha sido la presentación del artista americano William Pastor, anunciado como el primer saltador del universo, y que no desmentó este nombre, antes bien confirma con sus sorprendentes ejercicios.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

REPRESENTACIONES. BOLETIN RELIGIOSO. BOLETIN DE TEATROS.

ANUNCIOS. HABIÉNDOSSE EXTRAVIADO LA ACCION NUMERO 133 de la sociedad minera Los Angeles...